



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO N° 2020 00062 00 - AUTO INTERLOCUTORIO No. 0290

Observa el Despacho que dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** incoado por el **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **OSCAR IGNACIO GUTIÉRREZ CASTRO** y **JUAN FELIPE GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ**, estaba para calificar demanda, lo cual se había procedido a proyectar en la fecha en que se suspendieron términos, razón por la que no pudo ser notificada en su momento tal providencia y como quiera que, a la fecha la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de solicitud de terminación, considera este Juzgado que la misma es procedente a la luz de lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto 1835 de 2015.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente **PROCESO EJECUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** incoado por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **OSCAR IGNACIO GUTIERREZ CASTRO** y **JUAN FELIPE GUTIERREZ VELASQUEZ**, por el pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: NO HAY MEDIDAS QUE LEVANTAR pues no hubo lugar, si quiera a la calificación de demanda.

TERCERO: ORDENAR el desglose, a favor de la parte demandante, de los documentos anexos a la demanda.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

QUINTO: TENER AUTORIZADO por la Doctora MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE a, ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN, C.C. 94.483.429, para que reciba los documentos que se desglosan.

N O T I F I Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

J U E Z

2

Firmado Por:

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2020**

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441436c7d82f6f82e1108a1decfd8035f0feb607aae3c97ca5bed33e25ac425**
Documento generado en 14/08/2020 01:58:45 p.m.